

que trujese vara de justicia e me pidieron se la mandare dar e poder para lo suso dicho e por mi visto por la presente doy lizenca e facultad a la persona quel dicho cabildo justicia e rregimiento tiene nonbrada y nonbrare para el dicho efeto y entre tanto que por su magestad y por mi en su rreal nonbre otra cosa se probea e manda dentro de la dicha carnereria e matadero pueda thener vara de justicia e conpeler a los obligados que thengan probeydas las tablas de carne conforme a las horas de las ordenanzas y rremates y haga dar por buena horden la dicha carne e no consentir que se venda a rrecatones hasta que la demas gente este probeyda e que no se venda la dicha carne en el matadero sino en las dichas carnererias e denunciar de lo contrario e aya la parte de la pena que como tal denunciador le perteneciere e pueda prender los negros y personas que hizieren delitos en la dicha carnereria e matadero e elevarlos ante la justicia para que sean castigados para todo lo qual e traer la dicha vara de justicia le doy poder y facultad qual de derecho se rrequiere y mando que no traiga la dicha vara fuera de la dicha carnereria e matadero.

Fecho en mexico a doce dias del mes de julio de mill e quinientos e sethenta e quatro años Don Martin Cortes digo Don Martin Enriquez. Por mandado de su exelencia juan de cueba.

Y visto el dicho mandamiento por los dichos señores mexico dixerón que siendo ynformados y theniendo entendido el daño que en general se seguira a toda esta rrepublica de no thener una persona en las carnererias della que tuviese particular cuydado de lo en el contenido e que las personas que se probeyan de carnes dellas llevasen su peso justo por que acerca desto es muy grande el ezeso e daño que hay por darse muy faltos e no como esta mandado e conforme a la obligacion que los obligados de las carnererias tienen hecha y que la mayor culpa e toda tienen los tajacarnes y personas questan en las tablas donde se pesa lo qual aunque por muchas veces se habia castigado parece que no enbargante la pena e castigo sobre ello hecho de cada dia rreinsyden en lo que dicho es todo en gran daño de la rrepublica vezinos e moradores della e mas de las personas pobres e que padecen mucha necesidad e abnque abian hecho otras diligencias para el rremedio de lo suso dicho entendian que lo habia e queriendolo obiar e quitar del todo abiendo conferido sobre ello suplicaron

al muy yllustre señor don martin Enriquez visorrey gobernador y capitan general en esta nueva españa fuese servido dar lizenca e facultad al dicho diego de medina para traer bara de justicia en la dicha carnereria por le thener nonbrado por fiel del rreposito della a lo qual fue su exelencia servido dar el dicho mandamiento para el o los demas que la cibdad nonbrare e para que del nonbramiento e de lo demas quel dicho diego medina ay debe de hazer le tornaron a nonbrar por fiel del rreposito de la dicha carnereria y le dieron poder para que asistiendo en ella todos los dias e oras que se pesare qualquier cantidad de carne tenga especial cuydado de que las personas que la compraren la puedan rreparar en el rreposito que por esta cibdad esta puesto para el dicho efeto en las dichas carnererias e les haga dar su peso justo biendo sabido y entendido ante todas cosas la cantidad de baca e de carnero que se da por un rreal conforme al rremate e al rrespeto mas o menos lo que quisieren e aquello haga que se de enteramente sin faltar cosa alguna e asy mismo de que las tablas esten todas bien probeydas de carne de vaca e carnero y especial la de su exelencia e rreal abdiencia e las demas personas que en ella esta señalado que se probean de la dicha carne la qual sea tal e tan buena e conforme a las condiciones con que se hizo el rremate en el obligado e asy mismo de que venga limpia enjuta e de la manera que en ellas se declara y se de de hordinario cumplido abasto a la cibdad en guisa que no mengue ni falte cosa alguna e asy mismo thendra mucha cuenta con que se probea a las biudas e personas pobres y necesitadas españoles dandoles favor para que se puedan probar de la dicha carne e no consienta en que se de a rrecatones ni personas que las quisieren para rebeender sino fuere estando ante todas cosas toda la rrepublica bien probeyda e no de otra manera e lo mesmo se entiende a yndios e negros que la quieren para sy e para rrebender a todos los que fueren contra lo que dicho es e que no lo cunplieren e lo demas quando en las hordenanzas e condiciones del rremate los pueda prender e traer ante la justicia e desta cibdad ante los quales e cada uno dellos haga denunciacion de lo en que obieren ezedito para que procedan contra ellos e los castiguen conforme a las dichas hordenanzas y condiciones e de la condenacion e condenaciones que se les hiziere aya o llebe el dicho diego de medina su

Idem.

Diosele el nonbramiento en 23 de julio de 1574.

Vecindad a nicolas avila no paso.

Libramiento a cristobal ximenez de 31 ps. por 6 meses 9 dias que sirvio de portero.

parte como denunciador e mas le hizieron merced de la parte que cupiere a la cibdad por salario e a la justicia e diputados que son o fueren por que con mas cuydado e deligencia cunpla lo que dicho es e pueda prender asy mismo a todas las personas que comethieren delitos en la dicha carnereria dentro della para todo lo qual e a lo a ello anejo le dieron poder e mandaron se le de libramiento en forma yncerto en el de su exelencia el qual dicho nonbramiento le hizieron por ser ynformado quel dicho diego de medina es tal persona que lo usara y hara fielmente e bien e bale por el tiempo que sea la voluntad de la cibdad.

Juan Velasquez.—Nuño Chavez.—Don Garcia de Albornoz.—Jeronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Antonio Delgadillo.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

En mexico en diez e seis de julio de 1574 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores nuño de chavez alcalde contador melchior de legazpi thesorero alcaide bernaldino de albornoz don garcia de albornoz antonio de carbajal rregidores antonio delgadillo alguazil mayor.

Este dia de mandamiento de la cibdad se dio el libramiento siguiente.

Este dia rrecibieron por vecino desta cibdad a nicolas de alaver e le mandaron dar titulo.

Este dia de mandamiento de la cibdad se dio libramiento a cristobal ximenez. El cabildo & mandamos a vos cristobal de aguilar azebedo mayordomo de la cibdad que de los maravedis e pesos de oro comun que son o fueren a vuestro cargo deis o pagueis a cristobal jimenez treinta y un pesos de oro comun que son se le deben e los a de aber de su salario de portero de nuestro ayuntamiento de seis meses e nueve dias que comenzaron desde primero de henero deste presente año de sethenta e quatro hasta nueve de julio deste presente año por quanto el mayordomo dio certificacion aber entregado los bienes que heran a su cargo de la cibdad queste dicho dia fue despedido del dicho cargo los quales le dad e pagad que con este nuestro libramiento e su carta de pago vos seran rrescibidos en cuenta.

Fecho en mexico a diez e seis dias del mes de julio de 1574 años.

Juan Velasquez.—Jeronimo Lopez.—Don Francisco de Velasco.—Antonio Delgadillo.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

En mexico 19 de julio de 1574 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores juan velasquez rrodriguez alcalde don garcia de albornoz don pedro lorenzo de castilla jeronimo lopez antonio de carbajal rregidores.

Este dia los dichos señores mexico dixerón que por que por una condicion de las que con que se haze e a fecho los rremates del abasto de las carnererias desta cibdad se mando dar la tercia parte del cebo a los oficiales de cereros e candeleros desta dicha cibdad lo qual se hizo a cabsa de questa cibdad estubiese bien probeida de belas de cebo e por que agora ultimamente se ha hecho hordenanza por la cual e por cabsas e justos respetos que mobio a esta cibdad se dio lizenca para que todos pudiesen hazer e vender belas de cebo libremente no enbargante que no fueren examinados la qual esta confirmada por tanto rrevocaron el capitulo de la dicha condicion e mandaron que de oy en adelante se de e rreparta a los vecinos de la rrepublica e desta cibdad e a las personas que dello tubieren necesidad e desto tenga particular cuydado la persona que lo fuere a rrepartir e que asy se goarde lo qual probeyeron por las cabsas que tienen expresadas en la dicha ordenanza.

Joan Velasquez.—Don Garcia de Albornoz.—Jeronimo Lopez.—D. Pedro Lorenzo de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

En mexico 23 de julio de 1574 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores juan velasquez rrodriguez alcalde nuño de chavez alcalde antonio de carbajal don francisco de velasco rregidores antonio delgadillo alguazil mayor. Vino el señor don garcia de albornoz.

Este dia nonbraron por procurador de la abdiencia hordinaria desta cibdad a anton de medina en lugar de anton de codina que hizo renunciacion de su oficio de procurador por que le esamino el licenciado sanchez letrado de la cib-

Que se rrevoca la condicion en que se manda dar la tercia parte del cebo a los candeleros e que de oy en adelante se de a todos los vecinos e personas por bres.

Que se nonbra por procurador a anton medina en lugar de anton codina.

dad e le hallo abil e suficiente para ello nonbrose para usar el dicho oficio hizo juramento en forma este dia de lo usar bien e fielmente e mandosele traiga la fianza e traída se le de el titulo.

Vino el señor geronimo lopez e se le dio rrazon de lo dicho.

Joan Velasquez.—Nuño de Chavez.—Don Garcia de Albornoz.—Jeronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Don Francisco de Velasco.—Antonio Delgadillo.—Ante mi Tomas Justiniano escribano.

En mexico 30 de julio de 1574 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores juan velasquez rrodriguez alcalde geronimo lopez antonio de carbajal don francisco de velasco rregidores.

Vino el señor alguazil mayor antonio delgadillo.

Vino el señor don garcia de albornoz rregidor.

(Una rúbrica.)

En dos de agosto de 1574 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores juan velasquez rrodriguez alcalde don garcia de albornoz don francisco de velasco rregidores y antonio delgadillo alguazil mayor.

(Vna rúbrica.)

Este dia de mandamiento de los dichos señores mexico se dio libramiento en la sissa para el rrecetor della que se pague la cal e tezontlal que se tomó de la obra de la yglesia mayor para la obra de la fuente de chapulteque, del thenor siguiente.

Libramiento en la sissa para que se vuelva al mayordomo de la iglesia mayor la cal e tezontlal que se tomó prestada para la obra de la fuente de chapulteque.

El cabildo &c. hazemos saber a vos juan de quenca rrecetor de lo procedido de la sisa del bino e bien sabeis como theniendo a vuestro cargo la obra de la yglesia mayor desta cibdad de mexico el muy exelente señor don martin enriquez visorrey y gobernador y capitán general desta nueva españa por su magestad por una cedula firmada de su nombre fecha en diez de setiembre de mil e quinientos e setenta e uno manda que de la cal que era vuestro cargo para la obra de la dicha yglesia diese la cantidad que fuere menester para la

obra de la fuente de chapulteque e que se os mandaria volver e agora por parte de melchior danilla que os sucedio en el dicho cargo nos es pedido le mandamos volver en especie la cantidad de cal e tezontlal que parece a las espaldas de la dicha cedula que son sethenta e tres caluzes e quatro anegas de cal rregada e sethenta e ocho caluzes seis hanegas de thesontlal e por nos visto lo suso dichos e lo contenido en la dicha cedula e lo que monta lo que se dio para el dicho efeto e ques justo se vuelva como su exelencia lo manda os mandamos que de los marabedis e pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo de la dicha sissa conpreis la dicha cantidad de cal e tezontlal a los menos precios que la hallaredes e deys y entregueis al dicho melchior davila como mayordomo de la dicha obra que con carta de pago e buestra declaracion de la compra bos seran rrecibidos e pasados en quenta. Fecho en mexico a dos de agosto de mill e quinientos e setenta e quatro años.

Juan Velasquez.—Don Garcia de Albornoz.—Jeronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Ante mi Tomas Justiniano escribano.

(Una rúbrica.)

Este dia dos de agosto de 1574 años de mando de la cibdad se dio libramiento siguiente.

El cabildo &c. mandamos a vos juan de quenca rrecetor de la renta de la sissa que de los marabedis e pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo de lo procedido de la dicha sissa deys e pagueis a rrodrigo de la puente maeso de albañileria e canteria quarenta pesos de oro comund que se le mandaron librar para el dicho desagadero que hizo de las aguas llovidas que van por la calle de los donceles a desaguar a la azequia questa junto del monasterio de las monjas de la concepcion que se cometio al alarife desta cibdad e alonso rruyz maesos de semejantes obras e dieron por parecer ser fuera de la obra questa obligado a hazer del encañado e valer esta cantidad los materiales que gasto en el dicho desagadero en hazerlo por que por cabsa de yr por alli la obra del encañado nuevo se mando de hazer el desagadero questaba hecho quel dicho rrodrigo de la puente lo tornase a hazer los quales le dad e pagad que con este nuestro libramiento e su carta de pago os seran rrecibidos en quenta. Fe-

Libramiento en la sissa para que se pague a rrodrigo de la puente 40 ps. por el desagadero.

cho en mexico a dos de agosto de mill e quinientos e sethenta e quatro años.

Nuño de Chaves.—Don Garcia de Albornoz.—Jeronimo Lopez.—Antonio Delgadillo.

En mexico en cabildo 16 de agosto de 1574 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores nuño de chavez alcalde don garcia de albornoz geronimo lopez don francisco de velasco rregidores antonio delgadillo alguazil mayor.

Que se de a la casa de san ypolito una arroba de velas de cera blanca para minas. (No paso).

Este dia se juntaron a cabildo los señores nuño de chaves alcalde don garcia de albornoz.

Este dia los dichos señores mexico dijeron que por que la casa de señor sant ypolito su patron es casa desta cibdad y la gente que en ella esta se sustenta e favorece de limosnas athento a lo qual mandaron quel mayordomo desta cibdad de los propios della por esta vez de una arroba de cera de las blancas para que alli se diga misa en la dicha casa a los convalecientes e demas personas que en ella residen la qual entregue a bernaldino alvarez que tiene a cargo por esta cibdad dicha casa y tome su carta de pago para su descargo.

Merced al señor don garcia de albornoz de suerte e media de tierra para huerta.

Este dia los dichos señores mexico hizieron merced al señor don garcia de albornoz de suerte e media de tierra questa como vamos de la calzada de santiago a escapuzalco sobre mano derecha frontero de huerta del doctor bi que con que dexa el transito e paso para el exido e calle en medio por la zanja questa frontero de la dicha huerta syn exeder della y entre la albarrada que los yndios de santiago hizieron ques la bieja para traer la agua descapuzalco a santiago e la dicha calzada por que lo vido esta cibdad visitando sus exidos este presente año e parecio estar syn perjuzyio.

Merced al señor don garcia de albornoz de suerte e media de tierra para la huerta.

Este dia hizieron merced de una suerte de tierra para huerta en la dicha parte e linde con la suerte e media de suso de que se hace merced al señor don garcia de albornoz e a cristobal de aguilalar azebado mayordomo de la cibdad por que ultimamente lo vido el señor geronimo lopez rregidor desta cibdad e dio por parecer estar sin perjuzyio de exidos de tercero.

Este dia de pedimiento y suplicacion del señor geronimo lopez se le dio lizen-

cia para hazer ausencia desta cibdad por un mes.

Nuño Chaves.—Don Garcia de Albornoz.—Jeronimo Lopez.—D. Francisco de Velasco.—Antonio Delgadillo.—Ante mi Tomas Justiniano escribano.

Este dia de mandamiento de los dichos señores mexico se dieron dos libramientos siguientes.

El cabildo &c. a vos juan de quenca rrecetor de lo procedido de la renta de la sissa del vino que de los marabedis e pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo de lo procedido de la dicha sissa deys e pagueis a esteban de santa cruz herrero beynte e seys pesos 1 tomin de oro comund que son se le deben de rresto del adobio de las herramientas e otras que hizo para la obra del arqueria del cercado de chapulteque e puente e sanjas de goaximalpa para traer el agua de santa fee a esta cibdad quel suso dicho lo pidio ante vos y el señor geronimo lopez rregidor desta cibdad como obrero mayor que era a la sazón dio por certificacion debersele y podersele pagar los quales le dad e pagad que con este nuestro libramiento e su carta de pago mandamos vos sean rrecibidos e pasados en quenta.

Libramiento en la sissa a esta ban de santa cruz de 26 ps. 1 tomin de oro comund de ciertas herramientas que adovo o hizo para la obra de chapulteque.

Fecho en mexico a diez e seys dias del mes de agosto de mill e quinientos e sethenta e quatro años.

Nuño de Chaves.—Don Garcia de Albornoz.—Jeronimo Lopez.—Don Francisco de Velasco.—Antonio Delgadillo.—Ante mi Tomas Justiniano escribano.

El cabildo &c. mandamos a vos juan de quenca rrecetor de lo procedido de la dicha sissa deis e pagueis a diego cauallero quarenta e un pesos e quatro tomines de oro comund que son se le deben e los a de haber de cierta clava son que dio para las zinbras de los arcos de chapulteque que se hizo por el año de sethenta e uno e sethenta e dos para traer el agua de santa fee e goajimalpa a esta cibdad que lo pidio ante vos y el señor geronimo lopez rregidor desta cibdad que hera obrero mayor en la dicha sazón dixo debersele e no se le haber pagado e parece que los libros e quantas que dio no le estar pasados los quales le dad e pagad que con este nuestro libramiento e su carta de pago mandamos vos sea sean rrecibidos e pasados en quenta. Fecho en mexico

Libramiento a diego cauallero de 41 ps. 4 rs. de cierta clavason que dio para este efecto.